

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 06), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (**numeral 06**), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957d418b0721183b7dc40921b808d78bd011a8d770b4ce802344074001f9345b**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 15), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de dieciséis (16) archivos relacionados desde el 00 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (**numeral 15**), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0920db970215af58f5a026dc979b04154f04df3a87b5ed7a66a16b72ce18170c**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 07), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el 00 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (**numeral 07**), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c562b0de28bfd5511eb398503ca86e1b9bc93a7a94e14f93a69e0e06c77393a**
Documento generado en 01/03/2022 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 09), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados desde el 00 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (**numeral 09**), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b6b3d66ab9c2eefe491404e28fe72ebd27043365857a5d43ce307532a2c1a6**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 06), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de seis (6) archivos relacionados desde el 01 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (**numeral 06**), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05bb78fde86dc67b8e8d0c154b1f0517f57efb7e69c9e5781226dc9a8fdebc3**
Documento generado en 01/03/2022 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 27), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el 00 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (**numeral 27**), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb33c98091d99f442d45c8f8172e9083b63dd80333971f48a8af52d6bd70932**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Rafael Focion Sala Obregón contra Porvenir S.A.. En (archivo 16) se aceptó la contestación de la demandada Porvenir S.A., se Aceptó la integración litisconsorte a las entidades INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE ARAUCA hoy denominada INDER ARAUCA, y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, también se aceptó la demanda contra el DEPARTAMENTO DE ARAUCA según el escrito de reforma de demanda presentado por el Doctor Colmenares Ortiz (archivo 13 Fl.5-19), se ordena notificar a las entidades. En (archivo 15) Porvenir S.A. contesta reforma de la demanda. En (archivos 17, 18,19) fueron notificadas las llamadas litisconsorcio y el Departamento de Arauca. En (archivo 19) contesta demanda el Instituto Ddptal del Deporte y la Recreación de Arauca hoy denominado Inder Arauca por intermedio de apoderada Doctora Lenis Magalis Garrido Parales. En (archivo 22) contesta demanda el Departamento de Arauca por intermedio de apoderado Doctor José Luis Rendón Alejo. En (archivo 24) contesta demanda Ministerio de Hacienda y Crédito Público por intermedio de apoderado judicial Doctor Camilo Andrés Vásquez González. Falta por notificar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico. Pasa con (00-29) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 febrero 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.- RECONOCER a la Doctora LENIS MAGALIS GARRIDO PARALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.297.885 y portadora de la tarjeta profesional No. 177.501 del Consejo Superior de la Judicatura, igarridoparales@gmail.com como apoderada de la demandada llamada litisconsorcio INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE ARAUCA hoy denominada INDER ARAUCA Conforme y en los términos del poder conferido.

2.- Aceptar la contestación de la demanda que ha presentado la Doctora LENIS MAGALIS GARRIDO PARALES a nombre de la demandada litisconsorte INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE ARAUCA hoy denominada INDER ARAUCA (archivo 21)

3.- RECONOCER al Doctor CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.604.304 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 213.136 del Consejo Superior de la Judicatura, notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co. como apoderado de la demandada llamada litisconsorcio MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Conforme y en los términos del poder conferido.

4.- Aceptar la contestación de la demanda que por escrito ha presentado el Doctor CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALES a nombre de la demandada litisconsorte MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (archivó 24)

5.-RECONOCER al Doctor JOSE LUIS RENDON ALEJO, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.543.381 de Bogotá y portador de la tarjeta

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

profesional No. 34786 del Consejo Superior de la Judicatura, juridica@arauca.gov.co. como apoderado de la demandada DEPARTAMENTO DE ARAUCA Conforme y en los términos del poder conferido.

6.- Aceptar la contestación de la demanda que ha presentado el Doctor JOSE LUIS RENDON ALEJO a nombre de la demandada DEPARTAMENTO DE ARAUCA (archivó 22).

7.- Aceptar la contestación de la reforma de la demanda que ha presentado el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO a nombre de la demandada PONVENIR S.A. (archivo 15).

8.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 09. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

9.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

10.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65799cc150adcdcc34224bc3304e0ed5749a7d0250f2c1d20806252a70374a95

Documento generado en 01/03/2022 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 25), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veinticinco (25) archivos relacionados desde el 01 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (**numeral 25**), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488d00c02f0a03b3744bca2306935e78103a74c42e5cd0287a3ec049f38c0b5b**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 26), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el 01 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (**numeral 26**), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9ad99864083c4c17d00389d11165caf1a4c633a3adc6dde5c829f521c2c827**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Martha Roció Mendoza Castellanos contra Colpensiones y Porvenir S.A. En (archivo 12 y 13 acta audiencia) en audiencia del 10/11/2021 ordenaron vincular y notificar a las entidades Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A. y Colfondos S.A. e igualmente requerir a las entidades para que alleguen al proceso, expediente administrativo y la historia laboral correspondiente a la señora Mendoza castellanos. En (archivo 14) el 22/11/2021 por intermedio del correo electrónico del juzgado fue notificada las demandadas vinculadas, al correo que figura en la RUES el certificado de la Cámara de Comercio que milita en los (archivos 15 y 16) e igualmente también se hizo notificación en (archivo 17) el 6/12/2021, se refleja la constancia automática de canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación de la demanda. Pasa con (00-17) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 de febrero 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Curador Ad-litem de la demandadas vinculadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. a la Doctora ROSA MARIA QUINERO ALBA, ubicada avenida 3 Numero 0-30 barrio chapinero, rosa.abogada@hotmail.coma quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandadas vinculadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0070
DEMANDANTE: MARTHA ROCIO MENDOZA
CASTELLANOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d547a4570a7fae5bb0f76961fce854224c340aad3feef0dd8987f531ff15f24b**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Sergio Enrique Urbina Echeverry contra Servicios Especializados FCB S.A.S. En (Archivo 09) el 16/03/2021 acepto demanda notificar. En (archivo 11) el Dr. Misael Alexander Zambrano Galvis apoderado parte demandante allega constancia notificación parte demandada. En (archivo 12) contestaron demanda por intermedio de apoderado judicial Doctor Cesan Andrés Cristancho Bernal dentro del término legal. En (archivo 13,14 y 15 anexos 1 y 2 reforma de la demanda) el Doctor Misael Zambrano dentro del término legal presenta reforma de la demanda. Pasa con (01-15) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de febrero 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Febrero del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.88.256.775 de Cúcuta portador de la tarjeta profesional No.158.764 del Consejo Superior de la Judicatura, juridica@atlascorp.co Como apoderado de la demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB S.A.S., en los términos del poder conferido.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL (archivo 13).-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el Doctor MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS apoderado de la parte actora, de ella córrase traslado por el término de cinco (5) días hábiles para su contestación a la parte demandada, según lo normado en el Art. 28 C.P.L., en concordancia con el Art. 93 del C.G.P. (Archivo 12,13).

4.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15659246520aef5d2863378255cea56c84a122f30f2a2d9e7b92d94f20094236**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Yanit Liliana Arévalo Carvajalino contra Clínica Médico Quirúrgica S.A... En (archivo 09) acepto demanda y notificar. En (archivo 11 y 12) apoderado parte demandante allega constancia notificación parte demandada. En (Archivo 13) contestaron demanda por intermedio de apoderado judicial Doctora María Piedad Grandas Zambrano dentro del término. En (archivo 14) el Dr. Joaquín Alexander Parra Gelvez apoderado parte demandante renuncia al poder. En (archivo 15) la demandante confiere poder al Dr. Juan José Díaz González. Pasa con (01-16) folios. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 febrero 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.63.290.281 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 148.676 del Consejo Superior de la Judicatura, piedygrandas@hotmail.com como apoderada de la demandada CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. en los términos del poder conferido.

2.- Aceptar la contestación de la demanda, que ha presentado la Doctora MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, a nombre de CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. ,(Archivo 13).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ACEPTASE la renuncia presentada por el Doctor JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVEZ, quien actuaba como apoderado de la parte demandante (archivo 14).-

4- RECONOCER al Doctor JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.13.491.301 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 98356 del Consejo Superior de la Judicatura, jujudigo@hotmail.com como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido (archivo 15).

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Dieciséis (16) de Junio del dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0021
DEMANDANTE: YANIT LILIANA AREVALO CARVAJALINO
DEMANDADO: CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf37b9d25f1c102f79763093bcd6b7d6eba071f6b3e5fdce105478464439fdc**
Documento generado en 01/03/2022 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Juan Antonio Guzmán Guerrero contra Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. En (archivo 09) se aceptó demanda y notificar. En (archivo 11 y 13) apoderado parte demandante informa notifico demandada y menciona a la entidad UGPP y no es parte dentro del proceso, e igualmente notifico a la agencias Nacional Jurídica del Estado y al Ministerio Publico, pero no se refleja ningún acuse de recibido. En (archivo 12) contesta demanda Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por intermedio de apoderado judicial Carlos Gustavo García Méndez y solicita la integración Litis consorcio Porvenir S.A.. Falta por notificarse a Colpensiones, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Publico. Pasa con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de febrero del 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No 91.475.103 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No.96.936 del Consejo Superior de la Judicatura, Gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com como apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en los términos del poder conferido

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ (archivo 12).-

3.- ACEPTAR el llamado como Litis consorcio que hace el Doctor Carlos Gustavo García Méndez apoderado de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. a la empresa Porvenir S.A. (Archivo 12 folio 20,21, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 del Código General del Proceso

4.- NOTIFICAR y de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el auto admisorio de la demanda y del auto que acepta el Litis consorcio a la empresa PORVENIR S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- COMUNICARLE al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 09). Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

6.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- Remitir link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

8.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Una vez surtida la anterior notificación, regrese el expediente al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271dfabb6d04d66d71a96b5a450637254fd47128376a46983cfe8d48cbbe9bda**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por José Paul Guevara Torres contra Inducol Ltda. Industria de la Construcción Ltda., solidariamente Belén María Navarro Carvajalino, Marleny del Carmen Carvajalino de Navarro. En (archivo 06) acepto demanda notificar. En (archivo 08) apoderados parte demandante comunican notificación a los demandados e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídico del Estado, pero esta entidad no hace parte del presente proceso, ni tampoco el Juzgado a ordenado notificar. En (archivo 09) contesta demanda la demandada Inducol Ltda. Industria de la Construcción Ltda. por intermedio de apoderado judicial Dr. Carlos Alberto Jaimes Fernández. Pasa con (01-12) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 febrero 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER al Doctor CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANEZ abogado identificado con la Cédula de ciudadanía No.88.228.683 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 103.580 del Consejo Superior de la Judicatura, carlosjaiesabogado@ghotmail.com como apoderado de la demandada INDUCOL LTDA. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION LTDA. (Archivo 06 Fl.60-68)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANEZ (Archivo 09). –

3.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a las demandadas solidarias BELEN MARIA NAVARRO CARVAJALINO y MARLENY DEL CARMEN CARVAJALINO DE NAVARRO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 03 Fl.16), y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 06). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las demandadas para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. -

4- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ce529af619f80474f99305d65c99d58c72f695674ccd236da71541e3e2b1e0**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Hernando Villamizar Mariño contra la Unidad Administrativa Especial Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP. En (archivo 06) acepto demanda notificar. En (archivo 08) el Dr. Dagoberto Colmenares apoderado parte demandante informa efectuó notificación a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídico del Estado y al Ministerio Publico, pero no aporta prueba de recibido, están pendientes de notificar como a la UGPP. Pasa con (01-08) archivos. Pasa con (01-08) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de febrero 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 06. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c5e19b24d79be688393fb7f6a00a7f4deb2fdb6f87d83abbd46398d555b02**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Flor dilia Sánchez Bolívar contra Bavaria & Cía. S.C., Compañía de Servicios y Administración S.A. Serdán S.A., Misión Temporal Ltda. En (archivo 03) acepto demanda y notificar. En (archivo 31,32) la parte demandante informa notificación demandada Misión Temporal Ltda. y Serdán S.A.. En (archivo 33) parte demandante informa no pudo notificar demandada Bavaria & Cia S.C.A.. En (archivo 34) contesta demanda Mision Temporal Ltda. Por intermedio de apoderado judicial Dr. James Humberto Flórez Serna. En (archivo 35) contesta demanda Compañía de Servicios y Administración S.A. Serdán S.A. por intermedio apoderado judicial Dr. James Humberto Flórez Serna. En (archivo 37) el Juzgado efectúa notificación al correo electrónico de Bavaria se refleja constancia automática del canal digital de conformación de entrega. En (archivo 38) Bavaria & Cia S.C.A. contesta demanda por intermedio de apoderada Judicial Dra. Vanessa Pérez Lavalle y llama en garantía a Seguros del Estado S.A. Pasa con (01-38) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de febrero 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER al Doctor JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No.75.094.676 de Manizales y portador de la tarjeta profesional número 210.709 del Consejo superior de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicatura, como apoderado de la Demandada MISION TEMPORAL LTDA. conforme y en los términos del poder otorgado.-

2.- ACEPTAR la contestación dada a demanda que por escrito ha presentado el doctor JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA en nombre de su representada (archivo 34).-

3.- RECONOCER al Doctor JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No.75.094.676 de Manizales y portador de la tarjeta profesional número 210.709 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A. Conforme y en los términos del poder otorgado.-

4.- ACEPTAR la contestación dada a demanda que por escrito ha presentado el doctor JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA en nombre de su representada (archivo 35).-

5.- RECONOCER a la Doctora VANESSA PEREZ LAVALLE, Abogada, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.026.562.245 y portadora de la tarjeta profesional número 256.369 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada de la Demandada BAVARIA & CIA. S.C.A. Conforme y en los términos del poder otorgado.-

6.- ACEPTAR la contestación dada a demanda que por escrito ha presentado la doctora VANESSA PEREZ LAVALLE en nombre de su representada (archivo 38).-

7.- ACEPTAR el llamado en garantía que hace la Doctora VANESSA PEREZ LAVALLE, en nombre de su representada Bavaria & Cia S.C.A. a la entidad

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo 38 Fl.119-121), de conformidad con lo señalado en los artículo 61, 64 y 65 del C.G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

8- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA ELLLAMADO EN GARANTÍA, a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., al canal digital que milita (archivo 38 Fl. 119-121), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

9.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

10.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f97f66167f44f49094346a4c29324526a1238b1f30e2521de7f68ccee1d4c4e**
Documento generado en 01/03/2022 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2021-00348-00
DEMANDANTE: TULIO MIRO MOJICA SANCHEZ
DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ARL SEGUROS BOLIVAR, CONSTRUCTORA SAN NICOLAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente expediente, con recurso de apelación interpuesto en términos por el apoderado demandante contra el auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) que resolvió el rechazo de la demanda. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-12) contentiva de doce (12) archivos en formato pdf. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y advirtiéndose que el auto de rechazo de la demanda hace parte de aquellos que son susceptibles de apelación, conforme se establece en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el abogado LUIS ANDRES GAMBOA TARAZONA, como apoderado del señor TULIO MIRO MOJICA SANCHEZ, en contra del auto calendado diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) que resolvió el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, para lo de su competencia.

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2021-00348-00
DEMANDANTE: TULIO MIRO MOJICA SANCHEZ
DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ARL SEGUROS BOLIVAR, CONSTRUCTORA
SAN NICOLAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f4c45314be39b0813c0ebe1816631c7656f588736e165dfd8ea2091f4749ba**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Claudia Liliana Ovalles contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombina de Pensiones Colpensiones. En (archivo 09) se aceptó demanda notificar. En (archivo 11) apoderado parte demandante informa envió demanda y anexos a la demandada UGPP, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, pero no aporta prueba de recibido. Están pendientes de notificar las demandadas. Pasa con (01-11) archivo. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de febrero 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 09. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59666bb4ea6bcf92d503983872437035db5fedde59827cf19de6551a3c9bb09**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos el pasado 31/01/2022 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-09) con nueve (9) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.373.236 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 190.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ en representación del señor PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA y en contra de la (i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la (iii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co;

¹ Véanse las páginas 4, 5 y 6 del consecutivo 09SubsanacionDemanda20220131.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y (iii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo;

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c6a63d70848b500c2e98d74c25e288f37924bdd648cd7aa03ec733b21ea2c87

Documento generado en 01/03/2022 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora a través de mensaje de datos el día 01/02/2022. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-19) con diecinueve (19) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que la actora no acreditó el agotamiento de la reclamación administrativa ante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., pues la pretensión principal de la demanda es el reconocimiento de la pensión de invalidez en favor del señor LUIS ODMEDO ARENALES MORA, pretensión que no fue elevada ante la demanda conforme las exigencias del artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ en representación del señor LUIS ODMEDO ARENALES MORA y en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91819c3568a6b0514c8fa2bcb25993ac7df0e32b4f1dfb5da553f75cbeacdb9d

Documento generado en 01/03/2022 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) contentiva de siete (7) archivos en formato pdf, para que se sirva proveer. Cúcuta, 1 de marzo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada KAREN JOHANNA APONTE CRUZ apoderada de la señora HELMUT ARLEY VILLAMIZAR y en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA EPS

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1fe49f1c10024cb242fe33e68ab9c39e09f4f18f6d25959f083bb44123d680**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Liliana Caicedo Sayago contra María Cecilia Lindarte de Mondragón y Carolina Mondragón Lindarte. En (archivo 09) acepto demanda y notificar. En (archivo 11, 12,13) apoderada informa notificaciones a parte demandada. En (Archivo 14) contesto demanda Carolina Mondragón Lindarte por intermedio de apoderado judicial Doctor Carlos Fernando Pérez Cadena. En (archivo 15 contesto demanda María Cecilia Lindarte de Mondragón por intermedio de apoderado judicial Doctor Carlos Fernando Pérez Cadena. Los días 26 y 27 de mayo del 2021 cierre extraordinario y suspensión de términos en el juzgado, acuerdo del consejo CSJNS21-116 del 20 mayo 2021 para la digitalización de proceso. Pasa con (01-17) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 febrero 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.13.257.313 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 37.654 del Consejo Superior de la Judicatura, carper_57@hotmail.com como apoderado de la demandada CAROLINA MONDRAGON LINDARTE en los términos del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación de la demanda, que ha presentado el Doctor CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA a nombre de CAROLINA MONDRAGON LINDARTE, (Archivo 14).

3- RECONOCER al Doctor CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.13.257.313 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 37.654 del Consejo Superior de la Judicatura, carper_57@hotmail.com como apoderado de la demandada MARIA CECILIA LINDARTE DE MONDRAGON en los términos del poder conferido.

4.- Aceptar la contestación de la demanda, que ha presentado el Doctor CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA a nombre de MARIA CECILIA LINDARTE DE MONDRAGON (Archivo 15).

5.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintitrés (23) de Junio del dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

6.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0048
DEMANDANTE: LILIANA CAICEDO SAYAGO
DEMANDADO: MARIA CECILIA LINDARTE DE
MONDRAGON Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1a4b2048471e71f872733520d7629fa444e3393304741e7199fed57384eb15**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Martha Cecilia Pinzón Osorio contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.. En (archivo 12) se aceptó demanda notificar. En (archivo 14) apoderado parte demandante informa notifico demandada, pero no aporta prueba de recibido, e igualmente sustituye poder al doctor Luis Javier Duarte Carrillo. Pasa con (01-14) archivo. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de febrero 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.- Se reconoce al Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 13.502.317 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 103.789 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante MARTHA CECILIA PINZON OSORIO, en los términos que de la sustitución a él le hiciera el Doctor Álvaro Iván Araque chiquillo (archivo 14).

2.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 12. Córrase

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

3.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a443a0a19e6ff0e1dff5ba609a9895355a087a50022770013c1efce177c3e89b**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Jaime Oviedo Villamizar contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. En (archivo 07) el 17/03/2021 acepto demanda notificar. No se ha notificado la parte demandada, ni la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídico del Estado y el Ministerio Publico. Pasa con (01-08). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de febrero 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 07. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a765e5f9827664c84b25f4c45e9174844251cbf274f08c5d01617878e9429f84**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>